

Cuernavaca, Morelos, a 28 de junio de 2023.

**LA FMOPDH HACE UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, A EVITAR LA CANCELACIÓN DE LAS 35 NORMAS OFICIALES MEXICANAS, SINO PERFECCIONARLAS Y DETERMINAR LAS ACCIONES QUE MEJOREN SU APLICACIÓN**

El jueves 01 de junio de 2023, la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el suplemento del “Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023”, en el que se da cuenta de la intención de la Secretaría de Salud para cancelar 35 normas oficiales mexicanas en la materia.

La propuesta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública de eliminar 35 normas oficiales mexicanas, potencia el riesgo de violaciones al derecho humano a la salud e incluso consecuencias en asuntos vinculados al acceso preventivo y riesgos sanitarios, pues quedaría disminuido el componente de calidad que debe guiar la atención en las instituciones de salud; y, con ello, se vulnerarían los principios de no discriminación así como de disponibilidad y accesibilidad, al limitarse la calidad en la obligación de proveer determinados servicios.

Cabe señalar que la eventual supresión de las normas afectaría especialmente los derechos humanos -directa e indirectamente- de las mujeres, porque corresponden en un mayor número a la población del país y la mayoría de los procedimientos para la prevención, diagnóstico, tratamiento, factores de riesgo, control y vigilancia epidemiológica en mención, ya que, en México, el cáncer de mama es la enfermedad más frecuente y la primera causa de muerte en mujeres; tan solo en 2020 se estimaron 29,929 nuevos casos y 7,931 muertes<sup>1</sup>. Máxime que este grupo de tutela preferente deberá gozar de los servicios de salud de acuerdo a lo previsto en la Observación General 35 del Comité de la CEDAW.

De igual forma, como Federación hacemos énfasis en la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, “Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad”, referente a su salud sexual y reproductiva, puesto que -como se ha manifestado en ocasiones anteriores- el Estado mexicano debe proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, considerando sobre todo el principio del interés superior de la niñez.

---

<sup>1</sup> Esto de acuerdo con la información oficial del IMSS, disponible en: [Epidemiología del cáncer de mama | Instituto Mexicano del Seguro Social | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/epidemiologia).

En efecto, la consecuencia normativa y fáctica de la cancelación de las normas oficiales, violaría el mandato constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de progresividad y no regresión, los cuales están reconocidos en los arábigos 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 del Protocolo de San Salvador, 2.1 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que han sido desarrollados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, imponiendo al Estado la carga de justificar de manera reforzada cualquier medida restrictiva de los derechos humanos, como inclusive se desprende de lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Las normas oficiales mexicanas han contribuido a establecer un piso -mínimo- respecto al derecho a la salud en nuestro país, recordando que esta prerrogativa está comprendida dentro del bloque de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, los cuales cuentan con una exigibilidad inmediata, que radica en la obligación estatal de otorgar el mínimo vital a toda persona, y una vez alcanzado ese piso elemental, se tiene el deber de implementar y poner en marcha el principio de progresividad, adoptando continuamente medidas necesarias para avanzar lo más rápidamente posible en busca de garantizar el disfrute pleno y efectivo de cada uno de estos derechos.

En razón de lo cual, las normas oficiales mexicanas constituyen un medio o instrumento que está orientado para que el régimen de protección del derecho a la salud adquiera todo su efecto útil, dotando de seguridad y certidumbre jurídica a las personas con ciertos padecimientos, así como al personal médico del país que los atiende; de modo que el Estado mexicano, lejos de pretender cancelar estas normas oficiales mexicanas, tiene el deber ineludible de adoptar, con arreglo a sus procedimientos internos, las medidas necesarias para mantenerlas vigentes, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por los motivos expuestos, la FMOPDH hace un llamado a las autoridades de salud del Gobierno Federal, a evitar la cancelación de las 35 normas oficiales mexicanas y en todo caso a perfeccionarlas y determinar las acciones que mejoren su aplicación y debida observancia.

**ATENTAMENTE**  
**FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS**

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes  
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California  
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche  
Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chiapas  
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua  
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato  
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo  
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco  
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos  
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit  
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León  
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla  
Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro  
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo  
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí  
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa  
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora  
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas  
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala  
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas